



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00799-00
Demandante	Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado	Camilo Restrepo Velásquez C.C. 1.216.715.277
Decisión	Libra mandamiento

Subsanada la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida por el despacho, encontrándose el escrito y sus anexos ajustados a lo preceptuado en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso; habida cuenta que el documento aportado satisface las exigencias particulares establecidas en el artículo 422 de la norma procesal en cita, y las contenidas en el artículo 622 y 709 del Código de Comercio; permite que se libere mandamiento de pago, sin embargo, según la consideración legal del despacho conforme al artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4**, y en contra de **Camilo Restrepo Velásquez** identificado con **C.C. 1.216.715.277**, por los siguientes rubros:

- A. Por el título valor “pagaré sin número” por concepto de capital por la suma de \$ 44.000.000, correspondiente al valor acelerado a 25 de julio de 2022.
- B. Por los intereses corrientes sobre el capital adeudado causados entre el 7 de abril de 2022 y el 25 de julio de 2022, por la suma de \$1.605.736,95, liquidados a una tasa del 13,92% nominal anual.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago sobre los intereses moratorios en la forma en que fueron pedidos por la parte, por cuanto los extremos temporales durante los cuales presuntamente se causaron, coinciden con las fechas durante las que causaron los intereses corrientes, lo que configura un cobro de intereses sobre los

intereses (anatocismo), aunado a que, no se discriminó el cobro de dichos intereses por medio de tabla de liquidación que permita identificar, el cobro frente a cada cuota escalonada, con su correspondiente discriminación para cada tipo de interés. Además, la parte ejecutante manifestó que hizo uso de la aceleración del plazo para el cumplimiento de la obligación, lo que da lugar a que los intereses moratorios se ocasionen con posterioridad a la fecha en que se hace uso de dicha cláusula.

TERCERO: **Notificar** el presente auto, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta última previa acreditación del uso y titularidad de la dirección electrónica de la parte demandada. Dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: **Conceder** de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: **Reconocer** personería adjetiva al abogado Karina Bermúdez Álvarez, quien porta la T.P. 269.444 C. S. de la J., y se identificad con C.C. 1.152.442.818; para representar a la parte demandante, una vez se verificó los antecedentes de la misma y no se encontró sanción¹ que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18.

Concédase vinculo de acceso al expediente digital, por medio del enlace que a continuación se dispone:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehe3_N8pTBVOrNDZouFrR5YBaQrzWf5lLkAFNf2kZCu-kw?e=GLXrXT

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ(E)

Jwo8

¹ Consulta efectuada el 30/08/2022

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e0f7c1ed1641aaa386bb75696b04c0e1d20204f5352ae6b346625446d1b984**

Documento generado en 02/09/2022 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>